Exige que las máquinas expendedoras de alimentos que indica cuenten con un porcentaje mínimo de productos saludables

Boletín N° 12939-11

I. IDEAS GENERALES.

El último reporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) dio a conocer que los niveles de obesidad en Chile continúan en aumento. De acuerdo a su informe el 34,4% de la población chilena sobre 15 años presenta esta enfermedad. Cifra que posiciona al país como la segunda nación con más personas con sobrepeso dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), siendo superado solamente por Estados Unidos donde el 40% de la población adulta sufre de obesidad[1].

El aumento de la obesidad afecta a las personas por sus riesgos en la salud especialmente cardiovascular, diabetes tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias y traumatológicas entre otras, las que producen la alta morbi-mortalidad en los adultos. También afecta a la sociedad entera por los altos costos sociales y económicos en la recuperación de la salud comprometida que ella implica. La Organización Mundial de la Salud estima que al erradicar la obesidad se reduciría en 60% la diabetes tipo 2, en 20% las coronariopatías y accidentes vasculares encefálicos (AVE) y en 30% la hipertensión arterial. Por otra parte, la práctica de actividad física moderada en toda la población reduciría en 30% las coronariopatías, 25% la diabetes y cáncer de colon, 12% cáncer de mama, 15% los AVE y 10% las fracturas de caderas. Sin embargo, a pesar de los claros beneficios de la reducción de la obesidad y del aumento de la actividad física, las estadísticas señalan que esta verdadera epidemia sigue en ascenso en nuestro país[2].

Considerando esta situación, el Ministerio de Salud ha solicitado a la U. de Chile un estudio sobre los costos de atención de salud ligados a la epidemia de obesidad, con sus patologías asociadas; el gasto

1 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura y , E*l estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Fomentando la resiliencia climática en aras de la seguridad alimentaria y la nutrición,* 2018, Roma. Disponible en: http://www.fao.org/3/I9553ES/i9553es.pdf

2 Muzzo, Santiago: Monckeberg, Fernando; *Reflexiones sobre el aumento de la obesidad en Chile,* Revista Chilena de Nutrición, Vol. 39, N.º 4, 2012, Santiago. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-75182012000400001&script=sci_arttext

promedio en salud para el período 2010-2030 por causa de la obesidad se proyecta en 1.488 mil millones de pesos anuales.[3]

Así las cosas, es claro que la política estatal más efectiva a la que se puede aspirar dice relación con la educación de la población en torno a materias de vida saludable, hábitos alimenticios y actividad física, con el objeto de prevenir la aparición de obesidad y otras enfermedades asociadas al sobrepeso. En esta línea es posible destacar importantes iniciativas que se han impulsado en los últimos años y que van en completa sintonía con lo anteriormente expuesto v.gr. Ley de etiquetado de alimentos y programa elige vivir sano. Sin embargo, no deja de ser cierto que existe un largo camino que recorrer y que existe aún un importante margen de acción para que las autoridades puedan poner fin a esta epidemia. En este contexto es que se enmarca el presente proyecto de ley, el que busca que las máquinas expendedoras de alimentos tengan una oferta saludable si se encuentran en recintos de salud.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, la Constitución Política de la República consagra en su artículo 19 n.º 9 el derecho a la protección de la salud. Este derecho no sólo corresponde a acciones tendientes a la recuperación y rehabilitación del individuo, sino que propende a su vez a la promoción -que refieren a actos del Estado en orden a educar a la población- y protección -que refiere al cuidado de la salud con carácter preventivo-.
2. Que, las máquinas expendedoras no tienen mayor limitación o regulación en nuestro ordenamiento jurídico. De hecho, para la explotación de las mismas sólo deben cumplirse con una breve lista de requisitos, a saber: Presentar solicitud ante Servicio de Impuestos Internos, que deberá indicar la marca y modelo de la máquina, el producto que se expenderá, domicilio y ubicación precisa de su instalación[4].
3. Que, la asociación de médicos en Estados Unidos solicitó en el año 2018 que se eliminen las máquinas expendedoras con comida no saludable de los centros de salud. Lo anterior sustentado en la contradicción que existe en la actividad médica que busca resguardar y

3 Disponible en: https://www.latercera.com/opinion/noticia/epidemia-obesidad-origen-temprano/769795/
4 Disponible en: http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_015_1498.htm

asegurar la salud de sus pacientes con la comida chatarra que no permite alcanzar esos objetivos.

4. En efecto, el año 2015 la revista *Preventive Medicine Reports* publicó un estudio donde 100 hospitales estadounidenses que contaban con huertas y ofertas saludables de comida vieron reducción de la obesidad en sus pacientes y en el personal de los hospitales, lo que además contribuyó a la reducción de la desigualdad en el acceso a comidas saludables[5].
5. Por otro lado, y en la misma linea, la asociación de médicos en España hoy se alza contra las máquinas expendedoras de alimentos no saludables, motivados principalmente por la importancia de resguardar la salud de los pacientes, como también la de promover hábitos saludables desde el ejemplo. En esta línea han sostenido que existe importante evidencia científica en lo que respecta al ambiente alimentario y el impacto de éste en la salud de la población, y que *"no deja de sorprender que en la situación actual existan bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados en máquinas expendedoras de los centros sanitarios. Diversos organismos -Organización Mundial de la Salud, Universidad de Harvard-, han señalado a estas máquinas como potenciales puntos de actuación para mejorar el ambiente alimentario"*. Por su parte, agregan también que *"es contrario a la ética médica y sanitaria que en los mismos centros donde se atiende a la salud de la población se suministren alimentos que contribuyen a enfermarla"*[6].
6. Así, el presente proyecto de ley tiene por objeto limitar la oferta de alimentos de máquinas expendedoras que se encuentran ubicados en centros de salud y establecimientos comerciales, atendido a las consideraciones anteriormente esgrimidas en esta presentación, estableciendo la obligación de que cuenten con oferta saludable de alimentos, la que deberá representar a lo menos el 30% de la oferta total de dicha máquina.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley establece la obligación de que las máquinas expendedoras que se encuentren en centros de salud, independiente de la denominación, o establecimientos comerciales

5 Disponible en: https://clustersalud.americaeconomia.com/gestion-hospitalaria/eeuu-medicos-piden-sacar-la-comida-chatarra-de-los-hospitales

6 Disponible en: https://elpais.com/elpais/2018/03/13/ciencia/1520978036_075468.html

deberán tener una oferta permanente de alimentos saludables. Esta oferta deberá representar a lo menos el 30% de la oferta total de la máquina expendedora.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Las máquinas expendedoras de alimentos que se encuentren ubicadas en centros de salud, cualquiera sea su denominación, o en establecimientos comerciales deberán contener una oferta saludable que represente un 30% de la oferta total.